



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 2
C/ Alcalde José Emilio García Gómez, nº 5
Edificio Barlovento
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 47 39 34/35
Fax.: 922 47 64 12
Email.: conten2.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado
Nº Procedimiento:/2023
NIG:
Materia: Actividad administrativa. Sanciones
Resolución: Sentencia/2023
IUP:

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Francisco Jose Borge Larrañaga	
Demandado	Ayuntamiento de Granadilla de Abona		

SENTENCIA

Que dicto yo, Magistrado- Juez de este Juzgado en Santa Cruz de Tenerife la fecha reseñada en la firma electrónica.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la indicada representación se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de 21 de noviembre de 2022 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, relativa a imposición de sanción de 200 €, y retirada de 3 puntos, impuesta en materia de tráfico.

Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar a la Administración el correspondiente expediente y convocar a las partes al acto del juicio.

SEGUNDO.- No celebrado el acto del juicio, no se opuso la Administración demandada, pues al haberse personado sin presentar escrito de contestación a la demanda no pudo alegar los hechos y fundamentos de derecho que hubiese considerado oportunos, practicándose la prueba que fue declarada pertinente, con el resultado que obra en autos, tras lo cual, se declararon conclusos para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Sobre el deber de notificar los boletines de denuncia en el acto*

Uno de los principios fundamentales en el ámbito del derecho del derecho administrativo sancionador es el derecho a ser informado de los hechos denunciados para ejercitar en condiciones óptimas el derecho a la defensa.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





En este sentido, el artículo del artículo 76.1 y 77.1 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 339/1990, de 2 marzo es establecen la obligación de notificación **en el acto** de las denuncias en materia de tráfico.

Únicamente en los supuestos contemplados en el artículo 76.2 de dicho cuerpo normativo, cabe la notificación ulterior, siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden

.b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.

1.

1.

1. Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

d) Que el agente denunciante se encuentre realizando labores de vigilancia y control de tráfico y carezca de medios para proceder a la persecución del vehículo.

Como es de ver, en el boletín de denuncia obrante anexionado e integrante del EA a su folio 1, el motivo alegado por el agente nº de la Policía Local de Granadilla de Abona, resulta inexistente pues la única reseña sobre el particular consiste en “no recibe copia”; sin mayor precisión, falta de mención que no encuentra acomodo normativo en las causas legales que exoneran a los agentes de tráfico de notificar en el acto un boletín de denuncia.

Por tanto, el motivo debe ser acogido, por cuanto ha de discriminarse entre la facultad del sancionado de firmar el boletín de denuncia y la obligación de éste último de ser notificado en el acto, pues son dos requisitos formales con autonomía y generadores de nulidad de forma independiente.

SEGUNDO.- Consiguientemente, y sin resultar menester analizar los restantes motivos esgrimidos, procede estimar el recurso, anular la resolución administrativa recurrida y dejar sin efecto la sanción condenando a la demandada a la devolución de las cantidades en su caso ingresadas.

TERCERO.- Costas.

Procede, de conformidad con lo antes razonado, y sin necesidad de otros análisis, la **estimación** del recurso contencioso-administrativo; con imposición a la demandada de las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio , reguladora de esta jurisdicción contencioso-administrativa -LJCA- (según la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal) y por no concurrir razones que justifiquen apartarse de la regla general establecida en dicho precepto legal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



FALLO

1º.-) ESTIMAR el recurso interpuesto, **declarando nulo del pleno derecho el acto que fija la sanción impuesta y condenando a la demandada a la devolución del importe pagado**

2º.-) IMPONER LAS COSTAS PROCESALES, en los términos indicados en el último **Fundamento de Derecho de esta Sentencia.**

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución **no** cabe interponer recurso ordinario alguno.

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen una vez firme.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.